



# Análisis jurídico del procedimiento para la extinción de alimentos: Incompatibilidades y necesidades

Legal analysis of the procedure for the extinction of child support: Incompatibilities and needs

Análise jurídica do procedimento de extinção de alimentos: Incompatibilidades e necessidades

## ARTÍCULO ORIGINAL

**Gionnio Marcelo Micolta Huila**  
mmh731203@hotmail.com

**Fidel Cabezas Macas**  
fcabezas@ube.edu.ec

**Ivanna Alejandra Gaona Mendoza**  
ivannagaona@hotmail.com

**Gilda Cecilia Herrera**  
gcherrerah\_a@ube.edu.ec



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.398>

Artículo recibido: 10 de abril 2025 / Arbitrado: 8 de mayo 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

## RESUMEN

El procedimiento para la extinción de alimentos prestación compensatoria persigue el propósito de crear condiciones económicas equivalentes entre los ex-esposos conforme a la situación existente al momento del divorcio y su evolución previsible, por lo cual no resulta, en principio revisable ni modificable. Este trabajo de investigación analiza las directrices para la regulación técnica jurídica del procedimiento de extinción de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y de esta manera tener la unificación de criterios y el pronunciamiento oficial del órgano de justicia que puntualice el trámite. Se realizó un análisis descriptivo de los procedimientos para la extinción de alimentos prestación compensatoria, identificando los errores comunes en su aplicación. Los resultados muestran la necesidad una Resolución, que tenga un procedimiento unificado, ágil, eficiente y acorde al nuevo sistema oral determinado en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, para implementarla extinción del derecho de alimentos.

**Palabras clave:** Directrices; Extinción de alimentos; Procedimiento; Prestación compensatoria; Ordenamiento jurídico

## ABSTRACT

The procedure for the termination of alimony and compensatory benefits seeks to create equivalent economic conditions between ex-spouses based on the situation existing at the time of the divorce and its foreseeable evolution. Therefore, it is not, in principle, reviewable or modifiable. This research paper analyzes the guidelines for the technical and legal regulation of the alimony termination procedure in the Ecuadorian legal system and thus provides unified criteria and an official ruling from the judicial body that specifies the procedure. A descriptive analysis of the procedures for the termination of alimony and compensatory benefits was conducted, identifying common errors in their application. The results demonstrate the need for a Resolution with a unified, streamlined, and efficient procedure, consistent with the new oral system established in Article 168, paragraph 6, of the Constitution of the Republic of Ecuador, to implement the termination of alimony rights.

**Key words:** Guidelines; Alimony Termination; Procedure; Compensatory Benefit; Legal System

## RESUMO

O procedimento de extinção da pensão de alimentos e das prestações compensatórias procura criar condições económicas equivalentes entre ex-cônjuges, com base na situação existente no momento do divórcio e na sua evolução previsível. Por isso, não é, em princípio, passível de revisão ou modificação. Este trabalho de investigação analisa as orientações para a regulamentação técnica e jurídica do procedimento de extinção da pensão de alimentos no ordenamento jurídico equatoriano e, assim, fornece critérios unificados e uma decisão oficial do órgão judicial que especifica o procedimento. Foi realizada uma análise descritiva dos procedimentos de extinção de pensão de alimentos e de prestações compensatórias, identificando erros comuns na sua aplicação. Os resultados demonstram a necessidade de uma Resolução com um procedimento unificado, ágil e eficiente, consistente com o novo sistema oral estabelecido no artigo 168º, nº 6, da Constituição da República do Equador, para implementar a extinção dos direitos alimentares.

**Palavras-chave:** Guidelines; Extinção de Pensão de Alimentos; Procedimento; Benefício Compensatório; Sistema Jurídico

## INTRODUCCIÓN

En la Constituyente de Montecristi en 2008 se logra posicionar los conceptos de soberanía alimentaria y agroecología impulsados por varias organizaciones campesinas y ONG como base para la transformación social, y la disputa política entre actores a nivel territorial.

La soberanía alimentaria plasmada en la Constitución del 2008 es un logro de las organizaciones sociales y campesinas, nacionales y regionales, que plantearon este tema como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Por otro lado, la mayoría de procesos de pensiones alimenticias se inician mediante un divorcio o separaciones, donde los jueces determinan un importe económico que el progenitor no custodio, debe suministrar al progenitor custodio. Sin embargo, las circunstancias cambian con el tiempo, es decir, los beneficiarios pueden alcanzar la mayoría de edad, obtener independencia económica, o las condiciones financieras del obligado, pueden alterarse significativamente. Estos cambios plantean la necesidad de revisar los alimentos y, en su caso, extinguir la obligación de suministrar la pensión alimenticia.

El derecho de alimentos, constituye un derecho fundamental, mismo que va ligado con el principio de interés superior del niño, que actualmente, analizando holísticamente, sufre dificultades al momento de hacerse efectivo el derecho. Se ha podido determinar que existe ineeficacia en el cobro de las pensiones de alimentos, que, a su vez, genera una vulneración de este derecho.

Por otra parte, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, han existido varias reformas y cambios sustanciales respecto a la normativa legal para la aplicación del derecho de alimentos y su extinción. Una de estas reformas se realizó al COGEP, exactamente en su artículo 332, numeral cuarto, inciso segundo, que establece en su parte pertinente, con claridad, que la pensión alimenticia, se la puede exigir hasta antes que los hijos cumplan 21 años de edad.

En concordancia, con el artículo innumerado 4, numeral segundo, de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. Por lo que, después de cumplir esta edad, el obligado principal o subsidiario, tiene el derecho de solicitar de forma inmediata la extinción del derecho de alimentos al beneficiario.

No obstante, existe un primer problema, y es el hecho que, para que exista la extinción del derecho alimenticio, ciertos profesionales del derecho, ya sean jueces o abogados lo tramitan con un escrito dentro del mismo proceso de alimentos en el que se justifica que, el alimentado ya no cumple con los requisitos legales para continuar percibiendo una pensión alimenticia pues ha alcanzado la mayoría de 21 años de edad, no padece de discapacidad alguna y que el alimentante está al día en el pago de sus obligaciones alimenticias. Por esta razón, el juez debería declarar extinta la prestación alimenticia, aunque no exista el procedimiento regulado.

Paralelamente, otros jueces de familia lo sustancian como la presentación de incidente, es decir, un nuevo proceso mediante procedimiento sumario, sometiendo a la parte interesada en la extinción de la obligación, en un nuevo juicio largo y complejo.

El estudio se centra en analizar las directrices para la regulación técnica jurídica del procedimiento de extinción de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y de esta manera tener la unificación de criterios y el pronunciamiento oficial del órgano de justicia que puntualice el trámite.

En ese sentido, lo que se busca con la presente investigación es ampliar al ámbito de aplicación de las normas coercitivas para de esta manera poder ejercer el derecho de los alimentantes y cumplir con el objetivo de obtener esos valores económicos que logrará cubrir las necesidades de los menores y al alimentante cumplir con su obligación.

## MÉTODO

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se ha utilizado la teoría analítica o conceptual, tendiente a ofrecer aseveraciones verdaderas sobre el procedimiento de extensión alimentaria, hace aserciones analíticas o conceptuales sobre el “derecho a las pensiones alimentarias”, pretende ser descriptiva, en el sentido de que pretende describir el modo en que las cosas son Cotterrell (2003), lo cual es aplicable al tema en estudio dado que se partirá desde verdades de las directrices para la regulación técnica jurídica del procedimiento de extinción de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y de esta manera tener la unificación de criterios y el pronunciamiento oficial del órgano de justicia que puntualice el trámite.

En cuanto al método usado, encontramos el método empírico a través de la recolección y análisis de datos empíricos directos obtenidos de la observación, experimentación o medición de fenómenos en la realidad y el método teórico centrado en la revisión crítica y la síntesis de la literatura existente para formular explicaciones y teorías sobre un fenómeno o problema de investigación.

Mediante el método inductivo-deductivo, se pudo observar e identificar la existencia de la problemática de la presente investigación, se determina la ausencia de regulación jurídica del procedimiento para la extinción de alimentos en el ordenamiento jurídico. Esto provoca la vulneración de derechos del alimentante y alimentado, de ciertos jueces de familia, que adoptan criterios diversos, a la hora de resolver una solicitud de extinción de alimentos; ya la vez se pudo obtener el razonamiento lógico y práctico a la hora de resolver la solicitud de extinción de alimentos, a través de un procedimiento adecuado y plantear una posible solución estratégica al problema.

El método analítico-sintético, permite el estudio de un fenómeno en todas sus partes. Esto es, que los alimentados que llegaron a alcanzar la mayoría de 21 años de edad, y sus derechos frente, a los derechos de los alimentantes que solicitaban la extinción de alimentos. El análisis se enfocó en descubrir las causas y efectos que ocasiona la falta de un procedimiento ágil y eficaz, de la extinción de alimentos, a fin de no impactar las garantías constitucionales del alimentante.

El método comparado, se realizó cotejo entre las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y la normativa del derecho de alimentos de Colombia, Perú y Chile. Este análisis permitió identificar la extinción de alimentos de diferentes edades y su procedimiento, para determinar si se incluye en generar una propuesta para mejorar el marco normativo ecuatoriano.

El método exegético jurídico y hermenéutico, establecer la interpretación de las normas jurídicas, principios, jurisprudencia y doctrina, aplicables al derecho de alimentos y su extinción. Consecuentemente permitirá obtener un panorama claro de la problemática, además de poder aportar una posible y oportuna solución, a través de un procedimiento adecuado, de extinción alimenticia. Este método en otras palabras consiste en la interpretación y explicación literal de la norma; se explica el contenido, se expone el sentido y se determina el alcance de la letra de la Ley o resolución en materia de alimentos.

Finalmente, resulta importante indicar las técnicas de recolección de información para el presente trabajo investigativo, teniendo principalmente el estudio de casos prácticos, de procesos en los que se haya incoado procesos de regulación técnica jurídica del procedimiento de extinción de alimentos en

el ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que se refiere al derecho de prestación de alimentos y el pago que debe realizarse en instancias judiciales. Ello implica un ejercicio constante que desemboca en el desarrollo normativo y en la puesta de mejorar la aplicación de las normas procesales en favor del sistema de justicia y el garantismo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Generalidades del derecho de alimentos y extinción

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y el artículo 2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en adelante CONA. Está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Son titulares del derecho de alimentos, las niñas, niños y adolescentes. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años y las personas de cualquier edad, que padecan de una discapacidad (Art. 3 CONA), lo que se considera una variable dependiente.

Para Larrea (2009) el derecho de alimentos consiste en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. (pág. 401)

Según los autores Oquendo y Romero (2004), el problema de la extinción de la pensión de alimentos y su impacto en las garantías constitucionales, se contextualiza en el marco del derecho de familia y los derechos humanos en Ecuador y otras jurisdicciones. Las pensiones alimenticias se establecen para garantizar que los menores y otros dependientes.

Es por ello que, el operador de justicia, aplica el procedimiento normativo consolidado, para resolver la desaparición del derecho de alimentos, a fin de que las normas procesales consagren los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacen efectivas las garantías del debido proceso. Los obligados principales u obligados subsidiarios padres, abuelos, hermanos, tíos tienen el derecho de solicitar la caducidad o extinción de pensión de alimentos, cuando haya desaparecido las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos. Lo que se considera la variable independiente.

La extinción, es la cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, situación o relación, en la culminación o desaparición de un hecho o de un derecho, y en materia de familia, viene hacer la terminación del derecho a seguir percibiéndolos (Cabanellas, 2003).

Es así como la extinción de derechos implica que estos dejen de existir o terminan, ya sea porque se han cumplido, abandonados, renunciados, o ya no son legalmente exigibles. “En otras palabras, un derecho puede extinguirse si desaparecen las condiciones que permitían su existencia” (Fairén y Acosta, 2022). En el caso de Ecuador, tendríamos que verificar si ya no cumple el precepto jurídico establecido en el artículo innumerado 4 del CONA.

El derecho de alimentos según la doctrina la define como aquellos elementos que tienen el carácter de indispensables para el crecimiento y subsistencia del ser humano y para el bienestar del menor que se considera sujeto activo de este derecho y que tiene un alcance tanto físico como moral y también un contexto social.

Este derecho consiste básicamente en la posibilidad en la cual el sujeto activo pueda hacer el reclamo para subsistir y para poder lograr un crecimiento y desarrollo integral tal como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador.

Según Proaño (2014) el derecho de alimentos también alcanza a los gastos que tengan relación con la educación como principio básico y elemental de todos los menores de edad. Nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2019) determina el derecho de alimentos, el mismo que es connatural a la relación de padres a hijos, con relación al derecho a la vida y una vida digna.

Los alimentos comprenden en un primer término todo lo que es de carácter indispensable para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica de los menores de edad como haciendo de esta manera uso de una terminología del digesto que definía a los alimentos como *Legatis alimentis cibaria, et vestitus et habitatio debebitur* (alimentos debe comida, vestido y habitación) (Albás, 2017).

A decir de la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 podemos indicar que, es una Constitución plenamente garantista de derechos; y, dentro de la parte dogmática se encuentran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, otorgándole el derecho a un desarrollo integral (López, 1981) estima que el vocablo “alimentos” tiene una acepción más grande que el del lenguaje común, no es un derecho que constituye una mera expectativa, sino que es un derecho adquirido por mandato constitucional.

Algún sector de la doctrina, seguida por Bossert (2004) ha entendido que la cuota alimentaria no debe constreñirse a las necesidades elementales de índole material, sino que debe alcanzar también las necesidades imprescindibles, de orden moral y cultural, de acuerdo con la posición económica y cultural del alimentado. El derecho de alimentos, es la institución del Derecho Civil y de Familia especialmente, por la cual una persona se halla en la obligación jurídica establecida por la ley de proporcionar a otra los recursos necesarios para garantizar su subsistencia.

Esta obligación se fundamenta, como se dijo, en la solidaridad y unión afectiva y jurídica, que principalmente se debe entre consanguíneos o familiares por afinidad, o excepcionalmente con otras personas a las que la ley otorgue esa potestad. (Naula-Puma, 2020).

Cabanellas (2006) define a esta institución de alimentos como: El apoyo que por ley, contrato o testamento se dan a los niños para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, domicilio y rescate de la salud, cuando la instrucción y educación del alimentado es menor de edad. Los alimentos se catalogan en legales, voluntarios y judiciales (pág 46).

## Protección a los niños, niñas y adolescentes

El primer documento que versa sobre la materia esta declaración de Ginebra aprobada en el año (1949), pero no fue sino hasta 1979 cuando se celebró breve año internacional del niño que la comisión da derecho internacional indicó el proceso de redacción de las normas de la convención Finalmente, en 1989, la Asamblea General de la ONU" (Ecuador D. , 2021) aprobó el texto en donde se reconoce la necesidad de brindar protección exclusiva a los niños, pues son personas vulnerables que necesitan protección especial y hay que tomar en consideración que en la Constitución de la República del Ecuador y dado el carácter Preconstitucional este derecho con la finalidad de tener mayores garantías y protecciones.

El interés superior del niño es un principio que protege directamente a los niños, niñas y adolescentes, se trata de un derecho humano que tienen garantía y protección en rango Constitucional, ello en mención en los artículos 424 de 425 (2008) e indica la Supremacía Constitucional y de tratados internacionales que garanticen de los derechos de las personas, en este caso, de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Con la adopción de la CIDN, el interés superior del niño se constituyó en un elemento determinante para la protección de la infancia. Sin embargo, el concepto ya tenía antecedentes en el Sistema Internacional de Derechos Humanos. La declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924), aprobada en el marco de la Sociedad de Naciones, reconoce en su párrafo introductorio que “la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma”. (Alegre, Hernández y Roger, 2014).

El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos. (Bruñol, 1999).

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. (García, 2006). Es un principio fundamental que rige en materia de derechos del niño, niña y adolescente, se puede entender desde el momento que los derechos del niño son reconocidos de forma internacional y tutela desde la concepción.

## **Incompatibilidad de criterios en el procedimiento de extinción de alimentos**

En este contexto el presente artículo científico se sumerge en el estudio y análisis de casos judiciales, que evidencian la existencia de vacíos legales en la norma, que no tiene una regla específica y clara en el procedimiento de extinción de pensión de alimentos.

**Caso1:** El alimentante dentro de la causa No. 13205-2022-01422, presentó en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Manta, una demanda de incidente de extinción de pensión alimenticia, en contra del alimentado, por haber cumplido los 21 años de edad y no poseer una discapacidad.

El tipo de procedimiento es el sumario, en concordancia con el artículo 333 del COGEP, la cual es sorteada ante un nuevo juzgador, mismo que califica y admite a trámite la demanda, y deberá citarse de forma obligatoria a la o el demando, si dicho particular no se lo realiza, se estarían vulnerando las garantías básicas del debido proceso e inclusive podría alegarse nulidad por falta de cumplimiento de la solemnidad sustancial de la citación.

Por otro lado, una vez que se realiza la respectiva audiencia, el Juez emite la resolución de otorgar o no la extinción de pensión de los alimentos. Cualquiera de las dos partes si no están conformes con la resolución emitida por el Juez, puede presentar el Recurso de Apelación, lo cual alarga más el trámite de extinción.

**Hechos relevantes:** Haber cumplido los 21 años de edad y no encontrarse con discapacidad, el alimentando; el alimentante fundamenta su derecho en base a la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, artículo innumerado 4, numeral 2, los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo; y las personas de cualquier edad, que padecan de una discapacidad.

La prueba es el certificado de nacimiento que justifica la edad de 21 años y el certificado médico que no padece discapacidad. El juez emite la Resolución de otorgar o no otorgar la extinción de pensión de alimentos.

**Hechos no relevantes:** Presentar demanda con los requisitos del artículo 142 COGEP. La causa es sorteada a un nuevo juez, quien la tramita como incidencia de extinción de pensión de alimentos, con el procedimiento sumario artículo 333 COGEP. Se cita al alimentado y convocan Audiencia-Resolución. Cualquiera de las dos partes si no están conformes con la Resolución emitida por el Juez, puede presentar el Recurso de Apelación.

**Caso2:** Se pone en contexto la causa principal de alimentos No. 13952-2013-0547, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Manta. El Alimentante presentó un escrito (petición), al juez titular, solicitando la extinción de alimentos, por cuanto el alimentado cumplió los 21 años de edad y no poseía discapacidad.

El juez titular rechaza la petición por considerar que el pedido de extinción corresponde a un incidente que debe ser conocido y sustanciado en procedimiento sumario, por otro juzgador. Frente a esto, el alimentante presenta demanda de incidente, que se sortea con el No. 13205-2019-01571, de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Manta, pero este trámite también es inadmitido por el nuevo juez, quien alegó incompetencia, pues según su criterio (que es el de la Corte Nacional de Justicia), el alimentante debe accionar, mediante petición, ante el Juez que conoció la causa principal.

**Hechos relevantes:** Haber cumplido los 21 años de edad y no encontrarse con discapacidad, el alimentando; presentar escrito (petición), de Extinción de pensión de alimentos, lo cual es negado; presentar Demanda de Extinción de pensión de alimentos, lo cual es negado.

El alimentante fundamenta su derecho en base a la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, artículo innumerado 4, numeral 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo; y 3, Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad. La prueba es el certificado de nacimiento que justifica la edad de 21 años y el certificado médico que no padece discapacidad. Los jueces no resuelven en otorgar o no otorgar la extinción de pensión de alimentos. Los hechos no relevantes, son los mismos del caso 1.

## Derecho comparado de países sudamericanos

El derecho comparado de los países, de Colombia, Perú y Chile, con las normas que regulan la extinción de alimentos, se los sintetiza en el Código General del Proceso y Código Civil, de los países respectivamente, en la que no podemos recoger argumentos jurídicos válidos, para la referida investigación del artículo, por cuanto, no hay compatibilidad entre las normas de los países sudamericanos, con las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la extinción y que lo exteriorizamos de esta manera.

En Colombia, el procedimiento de la extinción de alimentos, se lo realiza conforme lo dispone el artículo 397, del Código General del Proceso de Colombia. (Ley Nº 1564 de 2012). En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: Las peticiones de incremento, disminución y

exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.” Para extinguir la pensión alimenticia en Colombia, se debe presentar una petición ante el juez que lleva el caso. El juez emitirá un auto interlocutorio que determinará si se cierra el proceso.

En Perú, la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, según el artículo 486 del Código Civil de Perú; pero existe la exoneración de la obligación alimenticia contemplado en el artículo 483 del Código Civil de Perú, que se la realiza cuando el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. El procedimiento de ambos es la presentación de una demanda como incidencia.

En Chile el procedimiento de la extinción de alimentos, está regulado conforme lo determina el artículo 2º de la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias y artículo 332 del Código Civil Chileno, en la que deben de interponer una demanda de cese de pensión de alimentos contra el alimentario, cuando se hayan frustrado las condiciones para imponer una pensión de alimentos. Es decir, el procedimiento lo traman como una incidencia.

En nuestro sistema jurídico, este principio lo garantiza la Constitución de la República para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y promover prioritariamente su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Ello implica que, el derecho de alimentos, debe ser resguardado no solamente por el aspecto normativo sino por la aplicación de todos los preceptos constitucionales e internacionales que corroboren una efectivización en el ejercicio y goce del derecho de alimentos en el Ecuador.

## Discusión

La discusión de la presente investigación, se centra en la importancia de describir reglas claras al procedimiento de extinción de pensión de alimentos, fundamentar jurídica y doctrinariamente, la legalidad del trámite para la extinción del pago de pensión alimenticia, con la finalidad de realizar una diligencia ágil y legal.

Realizar un diagnóstico de expedientes sobre trámites de extinción de pago de pensión de alimentos en los diferentes Unidades Judiciales de la Familia, Niñez y Adolescencia del Ecuador, (para disponer como fuente de información) y establecer los componentes de un trámite especial, de acuerdo a la Constitución del Estado Ecuatoriano, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación al Código Orgánico General de Procesos, para la aplicabilidad del método de la extinción del pago de pensión alimenticia.

En lo que respecta al derecho a la defensa, debe destacarse que este no se ve vulnerado cuando la extinción de la pensión alimenticia se tramita como una petición dentro del mismo proceso de alimentos. Sin embargo, cuando se sigue la vía del incidente, los costos procesales, la economía procesal y la celeridad, se ve mermada pues comienza un nuevo procedimiento sumario, que, para llegar a una resolución, se tendrá que esperar mayor tiempo.

En tales casos, cuando se presenta solo un escrito al alimentado se le corre traslado con el contenido de la pretensión del alimentante, permitiéndole ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante la notificación correspondiente.

Por otro lado, el respeto al debido proceso implica un sistema de garantías y normas jurídicas de carácter sustancial y jerarquía superior, al tratarse de disposiciones de rango constitucional. Este sistema orienta la actuación adecuada de los funcionarios públicos, establece los límites dentro de los cuales deben desenvolverse y determina la forma en que debe impartirse justicia de manera imparcial, eficaz y oportuna (Cueva, 2013).

El debido proceso se encuentra reflejado en nuestra Constitución de la República del Ecuador y es visto como un derecho fundamental que lleva consigo una serie de principios y de garantías que son absolutamente necesarias e ineludibles a fin de conservar la justicia y el buen desenvolvimiento de los distintos procedimientos para que se obtenga una conclusión justa al momento de decidir

y que esta decisión se encuentra en marcada según los lineamientos establecidos en un Estado constitucional de derecho.

A este respecto en un artículo de prensa del diario El Tiempo "... de Cuenca, titulado "Prisión por pensión de alimentos, en debate" se manifiesta que "Opiniones contrapuestas genera el planteamiento de debatir hecho por el presidente Rafael Correa sobre la conveniencia o no de mantener en prisión a las personas por falta de pago de las pensiones alimenticias para sus hijos." (Minchala, 2014).

Sostienen las opiniones en contra del apremio personal publicadas por el diario asegurando que "...hay hechos particulares que no se resuelven con cárcel y más bien agrava la situación del deudor y, como consecuencia, del niño." (Minchala, 2014)

## CONCLUSIONES

De la investigación se determina puntualmente que, no existe un procedimiento normado para la tramitación de la extinción de la obligación a prestar alimentos a los alimentarios que han cumplido la mayoría de edad o los 21 años. Se ha podido evidenciar que el derecho de alimentos es un derecho connatural, propio de la existencia de un menor, lo que obliga a los padres a satisfacer dicho derecho, lo que exige al estado proponer mecanismos que conlleven al efectivo ejercicio de estos.

Por otro lado, se debería, según lo estudiado, proponer una reforma normativa que permita al juzgador, aplicar distintas medidas que exijan el cumplimiento del pago de las pensiones. La Corte Constitucional amplía el alcance del apremio y su procedimiento, pero, asimismo, el legislador debe analizar la normativa existente y reformular los mecanismos de cobro, para que los niños puedan gozar de su derecho de alimentos.

Finalmente, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, tiene la potestad de emitir resoluciones con fuerza de ley, cuando exista la falta de procedimiento, duda y oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, desde una perspectiva constitucional, con sujeción a las normas y principios del debido proceso y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Augusto, M. (2018). La aplicación del apremio personal en el caso de incumplimiento de pago de alimentos y la vulneración de principios jurídicos y derechos del alimentante. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Bruñol, C. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Revista Justicia y Derechos del Niño*, 125. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19762/1/T-UCE-0013-JUR229.pdf>.
- Cabanellas, G. (2005). Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Argentina: Ed. Eliasta.
- Cavallo, A. (2008). El Principio Del Interés Superior Del Niño Y La Corte Interamericana De Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 223-247. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>
- Cohelo, F. (2008). Qué es Metodología de la investigación. <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion>: Constituyente, Montecristi: Lexis.
- Costa, A. L. (2016). La protección del derecho al trabajo digno, entre el garantismo y la flexibilidad. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.
- Ecuador, D. (2021). Asamblea General. <https://www.derechoecuador.com/>, 1-10. Ecuador. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/30/30.pdf>
- Fairén, R. y Acosta, M. (2022). Reflexiones sobre la posible modificación o extinción de la pensión de alimentos: análisis jurisprudencial. *VoxJuris*, 90. <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/download/2230/2640>
- Gómez, G. (2014). Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Larrea, H. (2009). "Derecho Civil del Ecuador" Corp. Estudios y Publicaciones- Quinta Edición pág. 401. *Revista jurídica Procedimientos judiciales*. <https://vlex.com.pe/vid/titulo-ejecucion378205198>.
- Oquendo, V., y Romero, R. (2024). Celeridad procesal en causa de alimentos aplicadas en el centro de mediación FOCA periodo 2022. *Opuntia Brava*, 16 (3), 30-45.
- Sampen, C. (2022). Análisis constitucional del artículo 565-a del Código Procesal Civil, en proceso de exoneración de alimentos–juzgados de paz letrado de Huaura 2018-2019. <http://repositorio.unifsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5814>